



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 109

107233/2005

ANGELETTI ARNALDO BRUNO c/ MORINI ANSELMO  
ALFREDO Y OTROS s/EJECUCION HIPOTECARIA

INFORMO que el presente se resuelve en la fecha en atención a que en la reciente Ac. 15/2025 de la CSJN se ha impuesto el sistema de subastas electrónicas, lo que ha demandado la readecuación de una serie de criterios y pautas a todos los magistrados de la justicia nacional y federal. Buenos Aires, noviembre de 2025.-

Buenos Aires, de noviembre de 2025.- JFPA/AI

Atento la entrada en vigencia de la Acordada 15/2025 de la CSJN, se integra el decreto de subasta de fecha 19/8/2024 con las siguientes previsiones:

I.- El remate estará a cargo del martillero designado JORGE HOOGEN quien lo llevará a cabo por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en los últimos tres (3) minutos previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento); con base en las dos terceras partes de la valuación.

La base, es la fijada en autos con fecha 7 de julio de 2025.

Si la subasta fracasare por falta de postores, o por cualquier otra razón, se llevará a cabo un nuevo remate con reducción del 25% de la base fijada. Para el supuesto de que tampoco existan postores, la base se reducirá en otro 25%.

Hágase saber que, a fin de no malvender el bien, no procederá la venta sin base.



II.- El vencedor en la subasta deberá presentar ante la autoridad judicial competente (en el expediente), dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización de aquella, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor y toda aquella documentación que, a criterio de la autoridad judicial, sea necesaria para acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo dentro del radio de Tribunal (Artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25 y art 579 del CPCC).

Asimismo, deberá acreditar el pago de la seña del 30%, suma ésta que deberá ser depositada en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Tribunales, a la orden de quien Suscribe y como perteneciente a estos actuados (arts.564 y 565 del CPCC). Por último, deberá acreditar el pago del 3% en concepto de comisión del martillero y el 0,25 % del precio de compra en concepto de arancel, aprobado por Acordada 10/99 (conf. Acordada n°24/2000).

Hágase saber que la comisión del martillero y el arancel deberán ser abonados directamente en la cuenta que pertenezca al auxiliar de justicia al CBU que aquél informe y acredite.

III.- Para poder pujar las personas interesadas deberán estar empadronadas en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

Las personas empadronadas deberán, a su vez, registrarse como postor en la subasta en cuestión, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, al comienzo de la celebración de aquella. En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura máxima secreta en los términos del art. 21 del Reglamento de Subastas aprobado por la Acordada.

IV.- Déjese constancia en los edictos a publicarse que la adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CIVIL 109

alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (artículos 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (artículo 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

Asimismo, deberán haberse cumplido las "obligaciones del comprador" detalladas precedentemente.

V.- La formulación de ofertas implica el conocimiento y aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta, que los postores declaran conocer.

VI.- Póngase en conocimiento al martillero de intervención que, dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos.

El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal". Uno de los ejemplares deberá ser presentado electrónicamente en el expediente judicial, en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

VII.- Publíquense los edictos ordenados en el auto referenciado del 19 de agosto de 2024, en los cuales se hará constar la modalidad en que se llevará adelante el remate y, si correspondiere, el monto de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y servicios que registre el bien, según los informes ya producidos en autos, como



asimismo que el adquirente no deberá hacerse cargo de las ellas en caso de que no existiere remanente suficiente, salvo deuda por expensas.

Se hace saber que a la fecha de suscripción del edicto los informes registrales (personales y de dominio) deben encontrarse vigentes y, a su vez, que los informes de deuda tienen que actualizarse.

VIII.- El martillero deberá cumplir con todas las prescripciones oportunamente indicadas.

IX.- Firme la presente se proveerá a lo demás peticionado.

**ASÍ SE DECIDE.-**

Regístrese y notifíquese.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 109

107233/2005

ANGELETTI ARNALDO BRUNO c/ MORINI ANSELMO  
ALFREDO Y OTROS s/EJECUCION HIPOTECARIA

Buenos Aires, agosto de 2024.- JFPA/AI

Agréguese, téngase presente y hágase saber.

I. De conformidad con lo solicitado, lo que resulta del título de propiedad agregado a fs. 282/286 (formato papel), [informes del Registro de la Propiedad Inmueble](#) obrantes y demás constancias de autos, decreto la venta en pública subasta del inmueble ubicado en Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, Lote B, Manzana C.C (Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección B; Qta. 47; Mza. 47-d; Parcela 7) matrícula n° 33925.

II. El remate se llevará a cabo al contado y al mejor postor.

III. Establécese la seña de un 30% y la comisión en un 3% del precio que resulte.

IV. La base será determinada una vez constatadas las características propias del inmueble, adjunta en autos la valuación fiscal actualizada y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del art. 578 del Código Procesal.

V. Conforme Acordada 2/14 de la CSJN resulto sorteado el martillero

VI. El martillero deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado por cédula, bajo apercibimiento de remoción. Informará detalladamente al Juzgado dentro de diez días acerca de las condiciones físicas y de ocupación del inmueble, debiendo comprobarlas personalmente -requiriendo la documentación respectiva- e individualizar a las personas que lo ocupasen, identificándolas y estableciendo en qué carácter y con qué título lo hacen. A tal fin, líbrese mandamiento de estilo.

Propondrá con la debida anticipación fecha, lugar de remate y horarios de visitas al bien.



Oportunamente, a los fines de la exhibición del inmueble, líbrese mandamiento, quedando designado como oficial ad hoc a tal efecto.

En el acto de suscribir el boleto de compraventa exigirá de quien o quienes resulten compradores la constitución de domicilio dentro del radio de la ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de dar por notificadas las sucesivas providencias en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del Código Procesal.

Finalmente, rendirá cuentas dentro de tres días de realizado el remate, bajo apercibimiento de multa, debiendo depositar el importe correspondiente en la Sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos.

Oportunamente, líbrese DEOX para solicitar apertura de cuenta en pesos y en dólares a nombre y orden de estas actuaciones.

VII. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial LA LEY, en los cuales se hará constar, si correspondiere, el monto de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y servicios que registre el bien, según los informes ya producidos en autos, como asimismo, que el adquirente no deberá hacerse cargo de las ellas en caso de que no existiere remanente suficiente, salvo deuda por expensas

Expídase testimonio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de publicitar el decreto de subasta dictado en autos.

**Hágase saber que previamente al diligenciamiento del oficio a la Oficina de Subastas a los fines de fijar una fecha se deberán actualizar los informes de dominio e inhibición y que, atento a que del asiento 20 del informe de dominio resulta que hay un expediente que tiene como demandado a "Sucesores de Anselmo Morini y otro", manifieste lo que estime corresponder acerca de si los ejecutados se encuentran fallecidos.-**





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 109

Signature Not Verified  
Digitally signed by MARIA BELEN  
PUEBLA  
Date: 2024.08.19 19:23:02 ART



#12252456#417097051#20240819113125258